

El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas*

William Guillermo Jiménez Benítez**
Escuela Superior de Administración Pública

Abstract

The rights-based approach intends to contribute with a new vision of human rights, conceiving them as comprehensive, interdependent and complementary. Thus, this approach is superior to the traditional approach of Generations of Rights and its matching of fundamental rights only to first-generation human rights. Another characteristic of this approach to human rights is its concern about the rights' specific manifestation or actual materialization, as well as paying attention to minorities. This materialization takes place through the implementation of public policies focusing on rights and with a wide participation of civil society. In this way, human rights become the benchmark and the ultimate goal for public policies, and such policies, in turn, become the optimum instrument or means to secure the fulfillment of these rights. This is how the rights-based approach may provide a perspective to guide the actions and the intervention of public authorities through the different socio-economic development plans and programs.

Key Words.

Rights-based approach, human rights, public policy, human rights policy.

Resumen

El enfoque de los derechos humanos pretende ser una nueva mirada que concibe los derechos humanos de manera integral, interdependiente y complementaria, superando de este modo, la visión tradicional de generaciones de derechos y la asimilación de los derechos fundamentales únicamente con los derechos humanos de primera generación. Otra característica de este enfoque es su preocupación por la concreción o materialización real de los derechos y la atención a grupos marginados. Dicha materialización se realiza mediante la adopción de políticas públicas con perspectiva de derechos y con amplia participación de la sociedad civil; de esta manera, los derechos humanos se convierten en el referente y fin último para las políticas públicas y éstas a su vez, en el instrumento o medio idóneo para su realización. De este modo, el enfoque de los derechos puede ser una perspectiva para guiar la acción e intervención de las autoridades públicas, a través de los diferentes planes y programas de desarrollo económico y social.

Palabras clave.

Enfoque de derechos, derechos humanos, políticas públicas, políticas de derechos humanos.

Fecha de recepción del artículo: 15 de mayo de 2007

Fecha de aprobación del artículo: 15 de junio de 2007

*El artículo es resultado del Proyecto de Investigación: "Políticas Públicas y Gobernabilidad. Transformaciones de la Acción Pública". Financiado y avalado por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-, programas de Maestría en Administración Pública y Especialización en Derechos Humanos.

**Profesor Asociado Escuela Superior de Administración Pública. Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad de Santiago de Compostela, Especialista en Planificación del Desarrollo Regional de la Universidad de los Andes, Administrador Público de la ESAP, estudios en Derecho Universidad Católica de Colombia.

Problema y metodología

Recientemente se habla mucho acerca del "enfoque" o "perspectiva" de derechos humanos, pero se conoce poco acerca de su contenido y alcances específicos. El problema de investigación se halla referido a la necesidad de un conocimiento más riguroso que responda a las siguientes inquietudes: ¿En qué consiste el enfoque de los derechos humanos?, ¿Qué relación hay entre las políticas públicas y esta perspectiva?, y por último, ¿Qué implicaciones se desprenden de sus vínculos para la acción e intervención de las autoridades públicas? Se ha seguido una metodología de tipo cualitativo que descansa en gran medida en la pesquisa y revisión bibliográfica; consecuentemente, la técnica aplicada fue el análisis documental.

Introducción

El encuentro entre los derechos y humanos y las políticas públicas ha sido una preocupación reciente en la región. Apareció primero entre la comunidad académica de promotores y defensores de derechos humanos latinoamericanos a comienzos de la presente década, quienes vieron en la adopción de políticas públicas un instrumento adecuado para dar mayor concreción a los derechos. De otro lado, a mediados de la década, aparecieron estudios politológicos de análisis de políticas públicas que tienen por objeto los derechos humanos; todo esto, señala la importancia que ha adquirido esta temática como campo de interés y estudio.

Este encuentro feliz, tiene como trasfondo el enfoque de los derechos humanos, el cual a nuestro modo de ver, es el que ha posibilitado la construcción de puentes entre diversas disciplinas tales como el derecho, las ciencias políticas, la economía y la sociología -entre otras. Sin embargo, se hace necesario precisar y enriquecer el debate entre las diferentes comunidades académicas, ofreciendo una aproximación sobre lo que significa el "enfoque de derechos", frecuentemente usado, pero pocas veces aclarado.

Por lo tanto, el objetivo del presente trabajo se dirige a explorar los antecedentes, la noción, las características y las implicaciones acerca de este enfoque. También busca presentar una nueva aproximación para entender las políticas públicas en derechos humanos desde una perspectiva intermedia entre la ciencia jurídica y las ciencias políticas, entre los planteamientos puramente jurídicos y los meramente politológicos.

El Enfoque de los derechos humanos

Antecedentes

El Enfoque de los derechos humanos, o la perspectiva de derechos como también suele llamarse, es el resultado de procesos políticos y sociales a nivel global y regional, que expresan la más viva "lucha por el derecho", si cabe utilizar el término de Rudolph Von Ihering, jurista alemán del siglo XIX (Ihering, 2004).

En primer lugar, está el hecho de las transformaciones del Estado y del derecho acaecidas durante la última mitad del Siglo XX. La concreción definitiva del Estado social de derecho -pospuesto por las dos guerras mundiales- en la fórmula de Estado de bienestar, con una función interventora muy importante, trajo consecuencias para la concepción del derecho asentada hasta ese momento, en una mentalidad jurídica que respondía a un modelo profundamente estatista, racional y formal.

Según esto, las formas jurídicas actuales preservan la herencia del ideario burgués-liberal que alientan el monopolio de la producción y aplicación del derecho por parte del Estado y de contera, el carácter unitario del sistema legal. El derecho se configura entonces, como un *sistema racional-positivo*, es decir, diferenciado e independiente de las necesidades económicas y sociales que sustentan su razón de ser, y a la vez como un *sistema formal* es decir, creado y aplicado al margen de mandamientos éticos, reglas de conveniencia y postulados políticos. El movimiento codificador de comienzos del siglo

XIX sería el primer paso en firme para las tendencias de autonomía y racionalidad formal del derecho que hoy heredamos (Calvo García, 2005). De este modo, se garantizaba la neutralidad del Estado, pero sobre todo del derecho y de los jueces, sometidos en adelante al imperio de la ley (código).

Pero los nuevos roles y funciones del Estado han provocado que el derecho evolucione hacia un modelo "promocional" o de orientación sustantiva de los derechos hacia fines regulativos y resultados prácticos, abandonando paulatinamente los rasgos anteriores. Aparece entonces el llamado *derecho útil o derecho regulativo* que es la utilización del derecho como medio, orientado a la consecución de fines, y enriquecido por criterios de índole material (económicos, políticos, axiológicos, étnicos, técnicos, etc.).

La primera mudanza que provoca este derecho regulativo tendría que ver con la propia utilización del derecho como medio *para la realización de políticas* – intervencionistas- orientadas a la promoción de fines, valores e intereses sociales. En segundo lugar, como consecuencia de este intervencionismo y la consiguiente "materialización" del derecho se produce un aumento de la complejidad de su estructura y de contenido, así como de las dinámicas jurídicas mediante las que se realiza. (Calvo García, 2005:10, cursivas fuera de texto).

Si bien, este *derecho útil o regulativo* no es explícito frente a la realización de los derechos humanos, es obvio deducir que un derecho orientado al logro material de fines, valores e intereses sociales mediante políticas públicas, no es otra cosa que un derecho que abre la perspectiva para posibilitar un enfoque de derechos humanos tal como hoy en día lo entendemos.

En segundo lugar, desde un punto de vista más circunstancial y contemporáneo, Guendel (2002), nos dice que los procesos que generaron

el surgimiento del enfoque de derechos humanos, se podrían catalogar de la siguiente manera:

- La redemocratización de los países suramericanos y los acuerdos de paz en Nicaragua, El Salvador y Guatemala que suscitaron una amplia discusión sobre las estrategias de construcción del orden social, el papel de la sociedad civil y el concepto mismo de democracia. Se dio un fortalecimiento de movimientos comunales o locales que reivindicaron el acceso a los servicios básicos, a las oportunidades del mercado y al diseño de políticas públicas sociales.
- El resurgimiento de corrientes neoliberales (económicamente) y neoconservadoras (políticamente), fomentó desde otra perspectiva la discusión sobre derechos humanos rescatando las típicas preocupaciones centradas en el mercado como principio de organización social y el respeto de las libertades negativas.
- Los imperativos por alcanzar equilibrios sociales (redemocratización), por lado y ajuste macroeconómico por el otro, hicieron que surgieran las preocupaciones neoinstitucionalistas relacionadas con el tema de la gobernabilidad.
- La identificación de nuevos problemas en el seno de la sociedad contemporánea, ligados a una "violencia salvaje y anónima", que no surgen de fuentes vinculadas con el sistema político y económico formal, si no más bien que:

... se encuentran vinculados con severas "disfuncionalidades" en instituciones claves para el proceso de integración social como la paternidad, el matrimonio, la familia, la sexualidad cuyas causas trascienden la tradicional problemática social asociada a la distribución de la riqueza y se relaciona, más bien, a la existencia de una cultura

patriarcal, adultocentrista y racista, que va más allá de los antagonismos tradicionales que distingue la sociedad capitalista" (Guendel, 2002: 3).

- A escala mundial, el reconocimiento ético y a veces normativo de los derechos de las mujeres, de la niñez, de la adolescencia y la juventud, de la población indígena y de la tercera edad, permitió aunar esfuerzos orientados a *operacionalizar los derechos humanos en políticas públicas* y a institucionalizar los movimientos sociales.

Finalmente, algunos consideran que el Enfoque de los derechos humanos logró su síntesis conceptual definitiva en la Declaración de Viena en 1993. Allí se estableció que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí; que su tratamiento debe ser en pie de igualdad y que todos tienen el mismo peso; que se deben tener en cuenta las particularidades nacionales y regionales; y que es deber del Estado promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993).

Noción y características

El enfoque de los derechos humanos puede ser entendido como una nueva perspectiva para concebir y diseñar políticas públicas tendientes al desarrollo humano en el marco de un proceso de concertación entre Estado y sociedad civil. La médula del enfoque lo constituye la incorporación en la doctrina socio-jurídica, de los principios de *interdependencia e integralidad* de los derechos humanos. Esto quiere decir que unos derechos dependen de otros, que la lesión de tal derecho afecta a otro al que está conexo, que la concreción de un determinado derecho se relaciona con la satisfacción de otro, etc.

Esta nueva visión rompe con la tradicional manera de concebir los derechos humanos según su clasificación tradicional basada en las tres generaciones de derechos y la preponderancia dada a los derechos civiles y políticos considerados como "fundamentales" en la mayoría de las declaraciones de principios y derechos de las constituciones contemporáneas (incluyendo la colombiana de 1991). Como se sabe, los derechos considerados fundamentales son de aplicación inmediata y habilitan para ejercer acciones (jurídicas) que garanticen su efectividad (son tutelables); pues bien, dado el avance de las reivindicaciones político-sociales y el reconocimiento de nuevas situaciones socio-económicas y ambientales injustas, durante el Siglo XX aparecen los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación), y los derechos colectivos (tercera generación), todo entendido como un proceso histórico de ampliación del contenido jurídico de la dignidad humana¹.

Pero hasta hace algunas décadas estaba lejana la posibilidad de concreción de estos últimos derechos mientras su reconocimiento estaba determinado por el Estado, el cual privilegiaba a los derechos de primera generación, pues implicaban menor intervención y acción en cuanto a políticas públicas (que prácticamente no existían):

En distintas formas conflictivas desde hace tres décadas el centro de las relaciones, en que se construyen los derechos, se fue desplazando desde la acción estatal a la acción colectiva integrada por Estado y sociedad: al mismo tiempo, el reconocimiento de derechos como "fundamentales", en su variable constitucional y centrados en los

¹ Obviamente puede haber futuras generaciones de derechos, pero tal vez ya no sean sólo para los humanos sino también para no humanos; pues de lo que se trata también es de desantropocentrizar los derechos y ampliar o cuestionar la idea misma de lo humano: derechos de los animales, derechos de las plantas, derechos de formas de vida extraterrestre, etc. La discusión más álgida sería sobre la subjetividad de los nuevos titulares de derechos: ¿Qué nivel de conciencia tiene un caballo sobre "su" derecho?, ¿Qué tanto un árbol?, etc. Para una mirada crítica sobre la construcción del concepto de lo humano y de humanidad, véase (Fernández-Armesto, 2005).

derechos civiles y políticos, se vio enriquecido con la incorporación constitucional de los derechos colectivos y de grupos, a causa de las demandas por mayor libertad y reconocimiento social promovidas por grupos específicos como las mujeres, los grupos étnicos y las organizaciones a favor de los derechos de la niñez y de la adolescencia (Universidad Nacional, 2005: 2).

Para una mejor comprensión de la perspectiva de derechos humanos es importante diferenciar entre los *derechos humanos*, entendidos como RESULTADO-FIN, es decir, como aspiración (objetiva) y exigencia (subjetiva) a lograr u obtener el bien jurídicamente reconocido, y el *Enfoque de los derechos humanos*, entendido como PROCESO-MEDIO, como "forma de ver" y "manera de hacer" para lograr la concreción de esos derechos. Podemos señalar algunos elementos presentes en el Enfoque de los derechos:

- La transversalidad en la concepción de los derechos humanos en todos los ámbitos del Estado y la sociedad. Significa pensar y actuar en el sentido que los derechos humanos son el fundamento ético-moral y el objeto mismo de la acción del Estado y prerrequisito para el bienestar de la sociedad (Bernaes Ballesteros, 2004).
- Principio de no discriminación y de inclusión para la universalidad. Incorporación de los derechos de grupos sociales que habían estado excluidos del derecho positivo provocando un redimensionamiento del derecho como tal (perspectiva de género, infancia y juventud, perspectiva étnica, política social, etc.).
- Principio de dignidad humana. Énfasis no tanto en las estructuras sociales sino en las personas y sus relaciones. La integración social supone la incorporación de las personas *como sujetos* en las redes de acción social (Guendel, 2002).
- Principio de la democracia. Participación activa, informada y protagónica en todos los niveles del proceso de toma de decisiones que afectan a la ciudadanía.
- Responsabilidad compartida de todos los actores involucrados, distinguiendo "sujetos de derechos" de "sujetos de obligaciones" o deberes.
- Predominio de la esfera pública, la deliberación democrática y la resolución pacífica de conflictos. Sin embargo esto no significa, abandonar el ámbito privado sino más bien publicitarlo, visibilizarlo política y socialmente, hacerlo público: *"..los conceptos de lo público y de lo privado se modifican y se redefinen los tradicionales conceptos de paternidad, maternidad, matrimonio, familia, es decir, todas aquellas instituciones sustentadas en jerarquías de poder"* (Guendel, 2002: 7).
- Primacía de lo local en el ejercicio y realización de los derechos, dado que las acciones se dirigen a la efectivización y realización de los derechos en las concretas realidades (Tejada Pardo, 2004).

Enfoque de derechos y ejercicio pleno de derechos

El Enfoque de los derechos humanos concibe las generaciones de derechos como un proceso histórico de ampliación del contenido jurídico de la dignidad humana, pero al momento de la concreción de tales derechos, se hace necesaria la imbricación e interdependencia de unos y otros para garantizar el bien jurídico protegido: la persona humana. De esta manera, los derechos de segunda y tercera generación son concebidos ahora como la garantía que permite el ejercicio pleno de los derechos de primera generación, pues en un caso, crean las condiciones materiales mínimas (educación, salud, trabajo, seguridad social, etc.) para que se puedan ejercer los derechos civiles y políticos (libre circulación, acceso a la propiedad, expresión, participación política, etc); en otro caso, los derechos al medio

ambiente sano, a la paz y al desarrollo también permiten una garantía más extensa de los derechos individuales y aún con las personas que están por nacer:

Cómo podría, por ejemplo, un analfabeto ejercer plenamente el derecho a la libre manifestación del pensamiento? Para que eso fuese posible es que se formuló y se positivó en los textos constitucionales y en las declaraciones internacionales el derecho a la educación (Bucci, 2001: 8).

De igual forma los derechos de primera generación han permitido y permiten abrir procesos políticos y sociales para argumentar, sustentar y ampliar los derechos económicos, sociales y colectivos; como por ejemplo, cuando los ciudadanos haciendo uso del derecho de libre expresión y manifestación, plantean exigencias y reivindicaciones a los gobiernos y en general, a las autoridades públicas.

Un ejemplo del Enfoque de los derechos humanos aplicado a nuestra realidad, se encuentra en el Plan de Desarrollo para Bogotá 2004-2008, del gobierno de Luis Eduardo Garzón, el cual en su exposición de motivos señala que:

El Plan de Desarrollo tiene una perspectiva de derechos humanos. Esto quiere decir que ésta atraviesa, permea y fundamenta todos y cada uno de los elementos del Plan. Los derechos se expresarán en sus tres dimensiones: reconocimiento, redistribución y participación, y se formularán integralmente: a partir de su defensa, protección, promoción y garantía. Los derechos económicos, sociales y culturales, los colectivos y del ambiente, los civiles y políticos están presentes en todo el Plan y se concatenan en el marco multidimensional de su ejercicio. Cada uno de los grupos de derechos tiene una inserción particular en el Plan e instancias precisas que se ocupan central mente

de ello: el Eje Social es el principal escenario de desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales, el Urbano Regional de los colectivos y del ambiente, y el Eje de Reconciliación de los civiles y políticos. Reconocemos, además, el particular valor de la diferencia la pluriculturalidad y definimos políticas, estrategias y programas que, a partir de este reconocimiento, se orientan a propiciar el empoderamiento de las poblaciones (Departamento Administrativo de Planeación Distrital, 2004: 17).

Más adelante el artículo 1 del Plan de Desarrollo (acuerdo 119 de 2004) establece el fundamento del mismo, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°. El Plan de Desarrollo "Bogotá sin Indiferencia. Un Compromiso Social Contra la Pobreza y la Exclusión" se fundamenta en la construcción de las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos integrales, establecidos en el pacto constitucional y en los convenios e instrumentos internacionales y con énfasis en la búsqueda de la pronta efectividad de los niveles básicos de tales derechos... (p. 31).

Como se puede observar, están presentes los elementos básicos del Enfoque de los derechos, en cuanto al concepto de interdependencia e integralidad de los derechos humanos a la hora de su concreción y materialización, y la idea de la actuación conjunta entre Estado y sociedad en la procura de los mismos.

Algunas implicaciones del enfoque de los derechos humanos

El movimiento de la perspectiva de derechos ha traído consecuencias en diferentes ámbitos tanto jurídicos, políticos, culturales y hasta en la manera de concebir la gobernabilidad, la gobernanza, el diseño y ejecución de políticas públicas. Veamos:

La revalorización del derecho como instrumento de integración social.

Según Guendel (2002), se ha reconocido que la positivación de los derechos humanos ha abierto espacios institucionales que permiten a los sujetos sociales convertirse en sujetos de derecho, dando instrumentos para su exigibilidad y consecuente vigencia; por esta razón, los marcos jurídicos se reconocen como instrumentos que pueden ser efectivos para revertir la desigualdad real. Por consiguiente, el derecho se visualiza como un mecanismo de integración social que fomenta el establecimiento de normas de convivencia legales sometidas a la libre argumentación y contra argumentación, contribuyendo así, al desarrollo e internalización de una cultura democrática.

De otro lado, ha permitido entender que el derecho puede ser considerado como un espacio y como un marco de lucha social, en el que los sujetos sociales pueden vigilar y exigir el cumplimiento de sus derechos. El Enfoque de derechos humanos también permite comprender que el derecho no solo es una norma legal, sino fundamentalmente una norma social, cuya observancia es conveniente para todos los ámbitos de la sociedad. Finalmente, la revalorización del derecho ha incentivado el surgimiento de enfoques críticos acerca de las leyes vigentes y del funcionamiento de la administración de justicia, como por ejemplo el acceso a la justicia, los modelos procesales, la autonomía y recursos de la Rama judicial y el papel de los jueces, entre otros.

La constitucionalización del derecho.

Si bien el nacimiento del Estado de derecho estuvo caracterizado por un fuerte movimiento constitucionalista de origen liberal, los objetivos buscados eran ante todo: erradicar la arbitrariedad del poder político, sometiendo al monarca absoluto al imperio de la ley; evitar la concentración del poder público en una sola persona u órgano (tridivisión de poderes); y, consagrar derechos y libertades civiles y políticas a los asociados

como garantía ante la posible intromisión del Estado o sus funcionarios (libertades en sentido negativo); de acuerdo con esto, las constituciones adoptadas durante los siglos XVIII, XIX y parte del XX se limitaban a la consagración de estos principios generales, pero sin una implicación directa frente a los casos específicos de violaciones o vulneraciones de esos derechos humanos: tal tarea estaba encomendada a la ley. Antes que la constitución, será la ley la norma suprema que otorgue, prohíba, castigue o mande frente a los derechos humanos. La ley será la principal fuente del derecho; el derecho se convierte en sinónimo de la ley, y la legalidad se confunde con la legitimidad y la justicia.

En efecto, la necesidad de someter al monarca a la legalidad y de construir una nueva legitimidad del poder político basada en la soberanía popular, concluyeron en la fórmula del "imperio de la ley" como expresión fundante del Estado de Derecho. La ley viene a ser la expresión de la voluntad general y como tal es suprema; la constitución en cambio, existe cuando en una sociedad se asegura la garantía de los derechos y la separación de los poderes (Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, 1789). Ahora bien, desde la codificación del derecho realizada por Napoleón a comienzos del siglo XIX (código civil, código penal y código del comercio principalmente) se dice que ya no se estudia derecho, sino que se estudian leyes.

El humanista don Andrés Bello plasma esta realidad histórica en la redacción del Código civil chileno en 1855, que fue adoptado por el Estado Soberano de Santander en 1858, Cauca y Cundinamarca lo hacen un año más tarde, Boyacá y Antioquia en 1864 y Magdalena en 1865. En 1873 se adopta para todos los Estados Unidos de Colombia, y en 1887 (la ley 57 de 1887, aún vigente), lo ratifica para la República de Colombia. Pues bien, el artículo 4° del Código civil define la ley como "*una declaración de la voluntad soberana*", cuyo carácter general es mandar, prohibir, permitir o castigar. En resumen: la constitución era esa "hoja de papel" que una vez

adoptada se guardaba celosamente como la fina vajilla de porcelana que se utiliza solo en ocasiones especiales; el rol político preponderante se confiaba al poder legislativo (parlamento) y a su producto: la Ley, que emergía de la voluntad general.

Pero esto cambió a mediados del Siglo XX. El papel que cumple la constitución es mucho más activo. Su parte dogmática no solo establece la carta de principios y derechos, sino además la manera de hacerlos efectivos; antes que ser una instantánea de los "factores reales de poder" (Lassalle, 2004), tiene un espíritu programático de mejoramiento y bienestar de los ciudadanos: es una "carta de navegación" en esa dirección.

Lo anterior se debe a varias razones, entre otras las siguientes: La concepción de Estado social de derecho que conjuga valores y principios tanto liberales como socialistas. La desconfianza hacia los órganos legislativos y ejecutivos que degeneraron y devaluaron el contenido de la leyes (leyes injustas, ejecutivo-legislador, códigos arbitrarios como el caso de código penal de los nazis, etc). El apareamiento de los Tribunales constitucionales y más tarde de la jurisdicción constitucional, como salvaguarda de la Constitución frente a los órganos legislativo y ejecutivo. La apelación directa a la constitución para la defensa, protección y concreción de los derechos humanos (acciones constitucionales). La revalorización del papel de los jueces y magistrados en el escenario social, pues se han convertido en garantes de los derechos humanos, ya emitiendo fallos en derecho (basados en principios del derecho y la constitución antes que en el apego a la ley), ya observando el derecho sustancial antes que el rito procedimental, y en fin, profiriendo providencias que exhortan u obligan al poder ejecutivo y al legislativo a tomar medidas tendientes a formular políticas públicas ante situaciones sociales de vulneración o violación de derechos humanos.

Finalmente, en las últimas décadas, la adopción de una nueva constitución ha sido vista como el

punto de partida para iniciar una nueva vida social; es algo así como una nueva oportunidad, un contrato social participativo y hasta utópico: la esperanza de lograr revertir los factores reales de poder en beneficio de todos. Todo lo anterior, se concreta en la idea de una Justicia Constitucional considerada como aquella constituida por procedimientos de aplicación directa de la constitución para la resolución de ciertos casos, mediante un órgano y unos procedimientos constitucionales (Hernández Valle, 1997).

Los procesos que generaron el Enfoque de derechos humanos refuerzan esta tendencia hacia la constitucionalización del derecho, pues comparten las luchas por el reconocimiento y concreción de unos derechos que necesitan trascender de la formalidad legal hacia la realidad sustancial. La constitución aparece entonces, como el mecanismo que puede lograr esta aspiración.

Para el caso colombiano, el ejemplo claro está en el proceso de 1991: "*La Constitución de 1991 vino a reemplazar el ordenamiento constitucional en su integridad e implicó un cambio sustancial en la regulación del sistema normativo...*" (Charry, 1997: 1). Hasta ese momento era clara la concepción de un derecho eminentemente legalista y de una constitución con escaso nivel de intervención y aplicación inmediata. En efecto, en Sentencia 19, IV, 1978 de la Corte Suprema de Justicia, se sostenía que las normas constitucionales carecían de aplicabilidad inmediata y directa, y que por lo tanto, a la violación de los preceptos constitucionales no podía llegarse sino a través de la violación de disposiciones de ley, que eran el desarrollo de las normas constitucionales.

Nueva manera de entender la acción social y política de los actores sociales.

Según Guendel (2005:5):

El aporte principal del enfoque de los derechos humanos consiste precisamente

en el restablecimiento de la unidad entre sujeto social y sujeto de derecho, que había sido rota tanto por las concepciones realistas que negaron la importancia del derecho en el accionar social, como por las concepciones positivistas e institucionalistas que desvincularon al titular del derecho, de su construcción social.

De este hecho se desprenden a su vez tres consecuencias: Asumir que el sujeto social constituye un actor autoreflexivo que debe someter a la crítica permanente la relación con el otro y su participación en todos los espacios sociales. Reconocer que el sujeto es el resultado de un proceso permanente de construcción de la identidad social y personal, condicionados por los ciclos de vida. La creciente institucionalización de prácticas sociales, en la medida en que la acción de los movimientos sociales por sus reivindicaciones puede terminar en la incorporación de derechos humanos, a la vez, se replantean las formas tradicionales de hacer política dado que estos grupos deben actuar dentro de la institucionalidad formal y desplegar estrategias viables de reconfiguración del proceso de integración social. En todo caso, el Enfoque de los derechos humanos requiere de un sujeto activo y de una nueva ciudadanía que comprenda las dimensiones cultural, política y social, para construcción de democracias participativas, inclusivas y estables.

Una visión del desarrollo ligada a los derechos humanos.

El tratamiento de estos dos grandes temas había permanecido separado debido a que el desarrollo humano se relacionaba con problemas sociales y colectivos vinculados con el desarrollo socioeconómico, mientras que el tema de los derechos humanos estaba muy ligado con los derechos civiles y políticos con escasa proyección social, lo cual no permitía establecer vasos de comunicación e interdependencia (Vicepresidencia de la República, 2006). Hoy se observa un doble acercamiento. Desde el Enfoque de los

derechos humanos, dada su visión de integralidad e interdependencia, se ha empezado a construir un puente con las discusiones sobre el desarrollo. Desde la otra orilla, también se han dado importantes acercamientos para introducir los temas de los derechos humanos en las diferentes concepciones sobre el desarrollo (desarrollo alternativo, desarrollo a escala humana, desarrollo humano sostenible, entre otros).

El desarrollo puede entenderse de manera general como el pleno despliegue de las potencialidades inherentes a la naturaleza del ser. A nivel individual, significa la concreción o realización material de capacidades, talentos y virtudes de las personas (desarrollo humano); a nivel social implica el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de un conglomerado social (desarrollo socioeconómico). En este sentido, para Amartya Sen, el desarrollo es un proceso de expansión de las libertades reales que pueden disfrutar los individuos. La libertad hace referencia aquí a las capacidades individuales para realizar aquello que una persona tiene razones para valorar (Sen, 2000); entonces, habrá desarrollo humano cuando cada persona sea capaz de ejercer plenamente sus libertades y derechos. Estas libertades y derechos humanos, son a la vez un fin y un medio. Un fin porque deben ser consideradas como constitutivas del proceso de desarrollo y como criterio central de evaluación del mismo; y son un medio porque constituyen igualmente un instrumento fundamental en la mejora de las posibilidades de los individuos para expresar y defender sus demandas de atención política y sus exigencias de satisfacción de las necesidades económico-sociales. Al incorporar la perspectiva de derechos humanos, el desarrollo se presenta entonces, con una visión de integralidad multidimensional: económico, político, social y jurídico.

El papel central de las políticas públicas, en los procesos de derechos humanos.

La creciente institucionalización de las sociedades evoluciona hacia un tipo de fórmulas

que traducen las reivindicaciones por derechos humanos, más allá de la mera positivación y reconocimiento formal, para pasar a la exigencia plena de las mismas mediante acciones gubernamentales. A este propósito, Calvo García nos recuerda respecto a las posibilidades del derecho útil o regulativo, lo siguiente: "*Dicho de otra manera, la realización del derecho útil o regulativo solo es concebible en términos de ejecución de políticas públicas encaminadas a conseguir resultados acordes con valores, objetivos e intereses sociales*" (2005: 11).

Las políticas públicas han surgido como respuesta de atención sobre derechos económicos y sociales, que como hemos dicho con anterioridad, son los derechos que hacen posible la concreción de otros derechos como los civiles y políticos. Por esto, la atención sobre el campo de las políticas públicas por parte de los promotores de derechos humanos es apenas obvia y necesaria.

De otro lado, los estudios sobre el Enfoque de los derechos humanos y las políticas públicas llegan a las siguientes conclusiones: Los derechos humanos se constituyen en el fundamento ético de la formulación y ejecución de políticas públicas. Los derechos humanos son el objeto mismo de las políticas públicas en la medida en que éstas se dirigen a la concreción, protección o defensa de situaciones socialmente relevantes que implican violación o vulneración derechos humanos (Garretón, 2004; Bucci, 2002, Bernaldes Ballesteros, 2004).

Esto nos llevará a plantear un concepto de políticas públicas ligado a aquellos programas de concreción y materialización de los derechos humanos, los cuales se manifiestan en un tipo específico de normas jurídicas que persiguen estos fines, como veremos a continuación.

Políticas públicas en derechos humanos: particularidades

Una forma de entender las políticas públicas en derechos humanos es tipificarlas según su

contenido o campo específico de acción; de esta manera, éstas serían los cursos de acción de las autoridades públicas para atender o manejar temas relevantes en cuanto a derechos humanos, los cuales pueden materializarse o no en programas de acción gubernamental². Sin embargo, recientes aproximaciones a la problemática de derechos humanos, tanto desde la filosofía política, las ciencias políticas y el Derecho, han permitido establecer un puente entre estas disciplinas tendiente a incorporar conceptos y categorías jurídicas dentro de las politológicas y viceversa. De este modo podríamos estar yendo hacia una manera de entender las políticas públicas en derechos humanos como un tipo específico de normas jurídicas que persiguen fines: las directrices.

Las Políticas Públicas como normas jurídicas para la concreción de Derechos Humanos

El derecho puede ser entendido de diversas maneras utilizando diferentes palabras con sentidos análogos o relacionados entre sí. De esta forma, el derecho podría ser: Lo justo o lo equiparable a la justicia (*ius*)³. Lo recto o el *deber ser* jurídicamente valorado (*directus -a -um*). Un conjunto de normas exteriores al individuo (*derecho objetivo*). Y aquello que le corresponde a la persona y que lo faculta para exigirlo (*derecho subjetivo*).

Un intento para definir el derecho puede ser de la siguiente forma: "*es un ordenamiento de la vida en sociedad que reconoce facultades a su titular y que se expresa en un conjunto de normas inspiradas en la justicia y orientadas al bien común*". La idea de ordenamiento hace relación aquí a estabilidad, regularidad y seguridad jurídica en las relaciones sociales (Carnelutti,

² Dentro de los estudios de políticas públicas, una manera de proceder a su clasificación es según su contenido; por ejemplo, si el asunto de interés es el agro, será la política agropecuaria la que se encargue del tema; si el contenido es la educación, habrá una política educativa, etc. Las políticas públicas en derechos humanos estarían determinadas por su campo de acción y el asunto o problema que tratan. Lo que se trata es de trascender a esta propuesta o a esta forma sectorial de definir las.

³ "*Ubi non est iustitia, non potest esse ius*", (donde no hay justicia, no puede haber derecho) decía Cicerón; por su parte Ulpiano definía la justicia como aquella "...constant et perpetua voluntas ius suum quique tribuere" (la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde).

1989); no hace referencia al concepto conservadorista de orden (como *status quo* o como inamovilidad social), sino a un ordenamiento como marco de seguridad y expectativas que hace posible la interacción humana.

En cualquier caso, el derecho se concreta en normas, normas jurídicas en este caso, las cuales se diferencian de la norma simple en que contienen un imperativo de conducta que debe observarse so pena de una sanción, garantizada incluso, por el posible uso de la coacción. La norma jurídica es entonces un conjunto de enunciados o proposiciones que prescriben o prohíben conductas, que otorgan derechos y generan obligaciones y cuya obligación viene impuesta a sus destinatarios; entre sus características están la de ser abstractas, generales e imperativas.

En esencia, el derecho no es sino el reflejo subjetivo de una norma que autoriza; el deber no es sino el reflejo subjetivo de una norma imperativa (positiva o negativa). La relación jurídica como

relación de derecho-deber remite siempre a dos reglas de conducta, de las cuales la primera atribuye un poder y la segunda un deber (Bobbio, 1997: 18).

Por lo anterior, cuando se impone el Estado de derecho, de alguna manera se "juridifica" la vida social, se normativiza esa "sociedad civilizada"; en primer lugar, adoptando una Constitución que prescriba los derechos y deberes ciudadanos, y luego, desarrollando un ordenamiento normativo positivo compuesto de un conjunto de normas (leyes, decretos, resoluciones, tratados internacionales, etc.) coherentes, armónicas y jerárquicas entre sí, que forman un sistema unitario (la pirámide del Kelsen, por ejemplo).

Ahora bien, las normas jurídicas se han clasificado tradicionalmente en dos: principios y reglas. Veremos cómo, últimamente, ha aparecido un tercer tipo de norma, que en el campo de los derechos humanos, se corresponde con la idea de políticas públicas.

Tipos de normas jurídicas

Principios	Reglas	Directrices
<ul style="list-style-type: none"> • Normas con un alto grado de generalidad y que contienen un mandato de optimización. • Proveen referencia de sentido al sistema normativo. • Criterio para comprensión e inteligencia de las demás normas. • Fundamentos. Son constitutivas del Estado. • Determinan el alcance de las reglas. • Son proposiciones que describen y consagran derechos. • Conflicto entre principios, se resuelve ponderando. • Conflicto entre principios y otro tipo de norma; prevalece el principio. • Ejemplo: Normas del Bloque de constitucionalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Normas con alto grado de particularidad y se mueven en ámbitos de opciones privadas. • Permiten estructurar los planes de vida. • Señalan disposiciones de conducta. • Se agotan en sí mismas. • Están supeditadas a los principios. • En caso de disputa con principio, prevalece principio. • Generalmente están en manos del poder legislativo. • Ejemplo: códigos en general, civil, penal, comercial, laboral, de policía, disciplinario... 	<ul style="list-style-type: none"> • Normas que se refieren a políticas públicas; es decir, a orientaciones para la acción pública. • Son proposiciones que describen objetivos y fines a ser alcanzados (teleológicas). • Complementan y llenan los espacios normativos entre principios y reglas. • Concretan los principios y las reglas. • Permiten operacionalizar los derechos humanos. • Generalmente están en manos de autoridades administrativas (ejecutivo). • En disputa con regla se impone la directriz, en principio. • Ejemplo: Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2006)

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Adaptación de Tejada Pardo (2004).

Ahora bien, habíamos acordado que el *derecho útil o regulativo* es un derecho orientado al logro de fines, solo concebible en términos de procesos de implementación de políticas públicas; de otro lado, el derecho es norma jurídica (principios, reglas y directrices), pero son precisamente las directrices, las que permiten la concreción de principios y reglas; por lo tanto entenderemos a las directrices como políticas públicas. Dos son las exigencias que se desprenden de lo anterior frente al tema de los derechos humanos:

- La estructuración de estrategias, planes y mecanismos, tanto jurídicos, políticos, administrativos y financieros, que posibiliten la transformación de los objetivos y fines, en procesos de formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas en derechos humanos. Este punto nos lleva necesariamente al tema de la *governabilidad*, entendida en sentido general como la capacidad para formular y ejecutar políticas públicas como respuesta a necesidades y demandas sociales dado que, como habíamos indicado, las directrices están en cabeza del ejecutivo, esto es del gobierno y de sus agencias respectivas.
- La flexibilización de estructuras, regulaciones y procedimientos de intermediación entre las diferentes organizaciones y actores sociales públicos y privados, para posibilitar la construcción de acuerdos, consensos y

apoyos imprescindibles para los procesos de políticas públicas:

Lo cual, de entrada, supone debilitar la autoridad y la rigidez formal de las normas jurídicas a favor de un importante incremento de márgenes de discrecionalidad que, indirectamente, hacen factible el éxito de todo tipo de presiones y circunstancias de oportunidad (Calvo García, 2005: 12).

En este punto, en cambio, nos situamos en el tema de la *governanza*, en la medida en que se presente la tendencia hacia formas de interacción de carácter más cooperativo que impositivo, estructuras de poder más horizontales que jerárquicas, un desplazamiento del papel central de las agencias gubernamentales en beneficio de formas múltiples de asociación gubernamental, no gubernamental y paragubernamental; en fin, una "desestatización" misma del gobierno, de la política y del derecho.

En conclusión, las políticas públicas pueden ser entendidas como programas de acción gubernamental que buscan la concretización de los derechos establecidos en los principios constitucionales, de conformidad con una perspectiva de derechos humanos, y que, desde el punto de vista de la norma jurídica, se legitiman mediante directrices.

Las políticas públicas funcionan como instrumentos de aglutinación de intereses en torno de objetivos comunes, que pasan a estructurar una colectividad de intereses. Según una definición estipulativa: toda política pública es un instrumento de planeamiento, racionalización y participación popular. Los elementos de las políticas públicas son el fin de la acción, las metas en

las cuales se desdobra ese fin, los medios dispuestos para la realización de las metas y, finalmente, los procesos de su realización (Bucci, 2001: 13).

Características de políticas públicas en derechos humanos

La siguiente no pretende ser una enumeración exhaustiva o taxativa de las características que deben presentar las políticas públicas en derechos humanos; su finalidad es ante todo indicativa e ilustrativa sobre unas condiciones mínimas que permitan identificar y valorar las posibilidades de una política pública en derechos humanos. No se debe olvidar que además de estos rasgos propios, las políticas en derechos humanos comparten las características generales de toda política pública tales como: Un contenido; un programa, una orientación normativa, un factor de coerción, y, una competencia social (Mény y Thoenig, 1992).

Integralidad. Los programas de acción deben tener en cuenta los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, realizando un tratamiento de manera sistemática (como unidad).

Intersectorialidad. Las políticas públicas en derechos humanos comprenden acciones, planes y presupuestos de diferentes sectores y entidades públicas, las cuales deben actuar rompiendo el paradigma sectorial de la competencia por áreas.

Participación. Deben ser elaboradas e implementadas con una amplia participación y consulta de las poblaciones beneficiarias o afectadas por la problemática; la apertura debe ser más allá de lo público estatal e incluir planes no solamente para adoptar la participación en sí, sino además para que la política misma se convierta en un escenario de creación de redes sociales autosostenibles y de fomento de organizaciones sociales democráticas.

Universalidad. Las políticas tendrán cobertura universal, para todos sin ningún tipo de discriminación o exclusión. Las políticas selectivas sólo se justifican cuando se dirijan a fortalecer o restablecer la equidad (perspectiva de género, grupos étnicos, infancia, intergeneracionalidad...)

Intergubernamentalidad. Las políticas públicas en derechos humanos deben permitir la articulación en los diferentes niveles de gobierno territorial: lo nacional, lo departamental y lo local. La racionalización de esfuerzos, la armonización de planes, proyectos y recursos tendientes al fortalecimiento de los derechos humanos, deben ser involucrados en el diseño de estas políticas públicas.

Coordinación. Debido a lo anterior se necesita de la permanente concertación entre autoridades públicas de los distintos niveles de gobierno, en condiciones de respeto a la autonomía y bajo los principios de la concurrencia, coordinación y subsidiariedad de la acción pública. De igual manera, al interior de los mismos niveles de gobierno, utilizar la desconcentración, la delegación y la descentralización funcional con altos de niveles de responsabilidad social y política.

Así, se podría considerar que tendrían que coordinarse, por lo menos, los responsables del interior (derechos políticos y civiles), de la salud y de la educación (derechos sociales), de la economía (derechos económicos), de la cultura (derechos culturales) del medio ambiente (derecho a un ambiente sano), de la defensa (derecho internacional humanitario), de la justicia, etc. (...), con el fin de acordar políticas públicas específicas alrededor de una meta común definida en un programa para lograr un respeto creciente de los derechos humanos

de todos y cada uno de los habitantes y pueblos del territorio nacional (Roth, 2006: 95).

Clases de políticas públicas en derechos humanos

Para terminar, se deben mencionar los tipos de políticas en derechos humanos que se han venido consolidando en el campo, y que señalan formas específicas de intervención pública frente a la multifacética problemática de los derechos humanos.

Políticas de promoción.

Buscan la apropiación de los derechos por parte de los ciudadanos, mediante campañas de difusión, formación y enseñanza. La idea es que las personas conozcan y usen sus derechos; el objetivo es formar sujetos de derechos social y políticamente activos.

Políticas de defensa y protección.

Pretenden evitar el deterioro de los derechos humanos, su violación y vulneración, como también, realizar acciones tendientes a su restablecimiento cuando el daño ya ha ocurrido. Un ejemplo lo constituyen las políticas de seguridad ciudadana y de redes de defensores de derechos.

Políticas de concreción y materialización.

Son las más novedosas y aparecen como un desarrollo directo del enfoque de los derechos humanos. Consisten en acciones tendientes a generar las condiciones que posibilitan el ejercicio pleno de los derechos humanos. Hablamos sobre todo de políticas sociales en perspectiva de derechos humanos y son programas dirigidos a la búsqueda de la complementariedad y a la satisfacción integral de las personas: política educativa, política agraria, política en salud, política de empleo e ingresos, políticas redistributivas, política laboral, políticas de salarios, políticas de

desarrollo humano, políticas de seguridad social, políticas de subsidios a grupos vulnerables, política alimentaria, etc.

Conclusiones

El Enfoque de los derechos humanos se concibe como una nueva perspectiva sobre la manera de lograr la materialización de los derechos y elevar la dignidad humana; esto explica su cercanía con los procesos de desarrollo socioeconómico y humano. La perspectiva de derechos también se puede entender como el paso siguiente a las luchas por el reconocimiento positivo-legal de los derechos humanos: si ya están en la constitución, si ya están en los tratados internacionales, es hora de concretarlos.

Desde el punto de vista del enfoque de los derechos nos hemos encontrado con las políticas públicas como instrumentos o vehículos para la concreción de los derechos humanos y la realización del derecho útil o regulativo. Por otro lado, los estudios de políticas públicas en derechos humanos se han planteado la necesidad del cambio de enfoque sobre los derechos humanos pasando de su identificación con el conflicto armado interno y las violaciones a los derechos de primera generación (vida, integridad física, libertad, etc), a otra mirada más amplia que los concibe desde la aspiración humana por tener cubiertas ciertas condiciones necesarias propias de la dignidad de las personas. Pasaríamos así de una "razón de Estado" a una "razón humana", en cuanto a la concepción de los derechos humanos (Roth, 2006).

Tanto una como otra aproximación, nos llevan a un ensanchamiento en cuanto a derechos. Los derechos humanos son ni más ni menos, los que debe disfrutar toda persona, y no sólo aquellos derechos que le han sido arrebatados o violados; es decir, la nueva perspectiva de derechos supera la visión negativa de los mismos (las violaciones, las vulneraciones, las privaciones), para plantear una visión positiva de los derechos: su procura, su concreción, su realización efectiva.

Esto obliga también a completar la visión estrecha de derechos humanos (derechos "fundamentales" de primera generación), para incluir la totalidad e integralidad de los derechos de las personas, pues de lo que se trata es de un proceso histórico de ampliación del contenido jurídico de la dignidad humana. Por ello, cuando se habla de enfoque o perspectiva de derechos, debe entenderse que son derechos humanos pero en su visión ampliada.

Desde el punto de vista del Enfoque de los derechos, la acción e intervención pública es fundamental para el logro de los mismos. Acciones gubernamentales con perspectiva de derechos se concretan en políticas públicas, que concebidas como programas de acción pública, tienen como fin último, el logro de los derechos humanos. En este sentido, toda política pública, es potencialmente una política en derechos humanos pues apuntaría al logro de unos objetivos que definidos social y políticamente, satisfacen un determinado derecho.

¿Significa esto que las políticas públicas sectoriales en "derechos humanos" ya no necesitan?, pues como se acaba de mencionar, toda política pública sería una política en derechos humanos. Al respecto, creemos que, como categoría de análisis y como campo de acción pública, seguirán existiendo "políticas públicas en derechos humanos", pero con una visión más integral del asunto, pues el tema de los derechos humanos ya no quedará reducido a los temas de seguridad y de las violaciones. Por supuesto, seguirán existiendo oficinas y organismos del Estado muy pendientes de este tipo de políticas (además, esto será necesario mientras persista el conflicto armado y la escalada de violencia en todos los órdenes); pero a la par, autoridades de diverso orden (regional, local y sectorial) incluirán dentro de sus iniciativas la perspectiva de derechos, no solamente para dar cabida a los temas de la condición humana, sino fundamentalmente, como una estrategia integral de desarrollo.

Finalmente, toda política pública tiene un momento de formalización o legitimación jurídico-

legal por parte de la autoridad pública con competencia para ello (el decreto, el acuerdo, la resolución, la directriz del presidente, la circular, el documento aprobado, etc); de esta manera, concebir las políticas públicas como un tipo de norma jurídica: la directriz, la cual no solo orienta la acción pública sino que además define objetivos y fines a la administración, permite una mayor afinidad entre políticas públicas y derechos humanos, si consideramos que las directrices permiten operativizar y concretar los principios y las reglas que tienen un carácter más general y enunciativo. Recordemos que los derechos humanos están consagrados como grandes principios que determinan los fines del Estado y la conducta de sus agentes, pero se necesita de una norma más explícita que permita desarrollar el principio, operativizarlo y traducirlo en términos de actividades (decisiones y acciones) de las autoridades públicas.

Por eso, como ya se indicó, las políticas públicas pueden ser entendidas como programas de acción gubernamental que buscan la concretización de los derechos establecidos en los principios constitucionales, y que desde el punto de vista de la norma jurídica, se legitiman mediante directrices.

Referencias Bibliográficas

- Bernales Ballesteros, E. (2004), "Las políticas públicas desde la perspectiva de los derechos humanos", en: Garretón, R. et. al. *El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas*, Lima, Comisión Andina de Juristas, pp. 93-109.
- Bobbio, Norberto (1997), *Teoría general del derecho*, Santa Fé de Bogotá, Temis.
- Bucci, María Paula Dallari (2001), "Buscando um conceito de políticas públicas para a concretizaVão dos direitos humanos", en: *Cuadernos Polis 2*, Sao Paulo, www.polis.org.br/obras/, consulta mayo de 2006.

- Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), Declaración y programa de acción de Viena, Viena 14 al 25 de Junio.
- Departamento Administrativo de Planeación Distrital (2004), Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas Bogotá 2004-2008, Acuerdo 119 de 2004, Bogotá, Imprenta Distrital.
- Calvo García, Manuel (2005), Transformaciones del Estado y del Derecho, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Carnelutti, Francesco (1989, Cómo nace el derecho, Bogotá, Temis.
- Charry, Juan Manuel (1997), Sistema normativo de la Constitución de 1991, Santa Fe de Bogotá, Temis, segunda edición.
- Fernández-Armesto, Felipe (2005), Breve historia de la humanidad, Barcelona, Ediciones B, S.A.
- Garretón, Roberto (2004), "La perspectiva de los derechos humanos en el diseño y ejecución de las políticas públicas", en: Garretón, R. et. al. El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas, Lima, Comisión Andina de Juristas, pp. 27-48.
- Guendel, Ludwig (2002), Políticas públicas y derechos humanos, Instituto Internacional de Gobernabilidad, www.iigov.org/documentos, consulta septiembre de 2005.
- Hernández Valle, Rubén (1997), Escritos sobre justicia constitucional, Medellín, Diké.
- Ihering, Von Rudolph (2004), La lucha por el derecho, Bogotá, Fica.
- Lassalle, Ferdinand (2004) Qué es una Constitución, Bogotá, editorial Unión, segunda edición.
- Mény Y. y J.C. Thoenig (1992). Las Políticas Públicas, Barcelona, Ariel.
- Roth, André-Noël (2006), Discurso sin compromiso. La política pública de derechos humanos en Colombia, Bogotá, ediciones Aurora.
- Sen, Amartya (2000), Desarrollo y libertad, Editorial Planeta, primera edición.
- Tejada Pardo, David (2004), Políticas públicas y derechos en salud, www.minsa.gob.pe/dgps/descargas/, consulta junio de 2006.
- Universidad Nacional de Colombia (2005), Derechos Humanos: Análisis y prácticas: políticas y jurídicas, www.unal.edu.co/documentos/InformacionCursosExtension.pdf, consulta mayo de 2006.
- Vicepresidencia de la República (2006), Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, www.derechoshumanos.gov.co, consulta Abril de 2006.
- Vicepresidencia de la República (2006), Articulación de las bases del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con los objetivos de Desarrollo del Milenio, Bogotá, Taller Regional- Consejo Nacional de Planeación, 14 p.